

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares del Cuartel General de Capitanía de la 6.ª Región Militar, Gobiernos Militares de Burgos, de Guipúzcoa, de Navarra, de Vizcaya, de Logroño, de Alava y el Cuartel General de la Brigada de Artillería de Cuerpo de Ejército.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Cuartel General de la Capitanía de la 6.ª Región Militar.

La zona de seguridad está delimitada por: Plaza de Alonso Martínez, calle del 18 de Julio, calle de Jerónimo Merino y calle de Sanz Pastor, incluidas las anchuras de sus viales.

2. Cuartel General de la Brigada de Artillería de Cuerpo de Ejército (Burgos).

La zona de seguridad está delimitada por: Calle Victoria, incluida su anchura; por el Norte y el Sur, las calles sin nombre que lo limitan, incluidas sus anchuras, y por el Este, los límites de la parroquia de Santo Domingo y colegio.

3. Gobierno Militar de Burgos.

La zona de seguridad está delimitada por: Calle de General Vigón, calle de Vitoria y polígono «Río Vena».

4. Gobierno Militar de Guipúzcoa (San Sebastián).

La zona de seguridad está delimitada por: Calle de Mari, calle de Igentea, calle del Campanario y callejón sin nombre, incluidos sus viales.

5. Gobierno Militar de Navarra (Pamplona).

La zona de seguridad está delimitada por: Avenida del Ejército, calle de General Arcos, calle de Padre Moret, incluida la anchura de sus viales, calle de General Chinchilla, ampliada su anchura en 20 metros.

6. Gobierno Militar de Vizcaya (Bilbao).

La zona de seguridad está delimitada por: Calle de Tercio Ortiz de Zárate, camino de Torre Urizar, incluido la anchura de sus viales; en el resto queda delimitada por los límites de la propiedad militar.

7. Gobierno Militar de Logroño.

La zona de seguridad queda delimitada por: Calle de General Urrutia, calle de la Comandancia y calle de Intendencia, incluidas las anchuras de sus viales, por el Norte la zona de seguridad se fija en una anchura de 40 metros a partir del límite de la propiedad militar.

8. Gobierno Militar de Alava (Vitoria).

La zona de seguridad está delimitada por: Calle de las Heráns, calle de Portas, calle de Pio XII y calle 12 de Octubre, incluida la anchura de sus viales.

Madrid, 21 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

18478 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se acepta la renuncia a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Talleres Toral, S. A.», a constituir, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de mayo de 1980 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Talleres Toral, S. A.», a constituir, a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 9.º del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Talleres Toral, S. A.», por la Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18479 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Industria Extremeña del Caucho, S. A.» (INEXCA), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 15 de abril de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Industria Extremeña del Caucho, S. A.» (INEXCA), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 8.º del Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, por el que se declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Industria Extremeña del Caucho, S. A.» (INEXCA), por las Ordenes de 15 de septiembre de 1978 y 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1978 y 5 de diciembre de 1979, respectivamente), debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18480 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Aprovechamiento de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA, Sociedad Anónima).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de mayo de 1980, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Aprovechamiento de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA, S. A.), promotor del proyecto de planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas, en la provincia de Badajoz, a favor de «Forrajes y Proteínas de Extremadura, S. A.», permanenciando invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer, que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aprovechamiento de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA, Sociedad Anónima), por Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), para la instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratado y manipulado de productos agrícolas en la provincia de Badajoz, sean atribuidos a la Empresa «Forrajes y Proteínas de Extremadura, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1980, permanenciando invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18481 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se rectifica la de 28 de marzo de 1980, de concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Miguel Chico González», en nombre de CHICOSA a constituir.

Ilmo. Sr.: Al confeccionarse la Orden de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a favor de la Empresa «Miguel Chico González», en nombre de CHICOSA, a constituir, incluida en el polígono de preferente localización industrial de Villalonquejar (Burgos), expediente BU-15, por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de enero de 1980, que aceptó la solicitud formulada por dicha Entidad, clasificándola en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de 2 de julio de 1978, se cometió el error de concederle la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores

e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, beneficio que no figura incluido en el citado anexo II.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, para rectificar el error padecido, ha tenido a bien disponer, que queda modificada la Orden de 28 de marzo de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo, en el sentido de suprimir de la misma el apartado C del número 1.º I, relativo a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, debiendo la Empresa abonar, en su caso, el importe del beneficio ya disfrutado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18482 ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se reconocen a favor de «La Unidad Obrera Natal, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa a constituir «La Unión, S. L.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 15 de abril de 1980, por la que se reconocen a favor de «La Unidad Obrera Natal, S. L.» (LA UNION) los beneficios que le fueron concedidos a «La Unión, S. L.», a constituir, para la instalación de una industria de elaboración de pan, bollería y pastelería en la zona de preferente localización industrial de Cabeza de Buey (Badajoz), expediente BA-80, por cambio de denominación de la Sociedad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer, que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «La Unión, S. L.», a constituir, por Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), sean atribuidos a la Sociedad constituida «La Unidad Obrera Natal, S. L.» (LA UNION), permaneciendo invariables las condiciones por las que le fueron concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18483 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabrique en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Gibalbin, S. A.», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1960.

Empresa «Compañía Murciana de Nutrición Animal, S. A.» (COMURNA), para la ampliación de la fábrica de piensos compuestos, instalada en Fuente Alamo (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1980.

Empresa «Francisco Gómez Hernández», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le concede la reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores del apartado C) del número primero punto uno, de la presente Orden, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1980.

18484 ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.